

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

4739 Orden de 10 de mayo de 2016, sobre ejecución de la sentencia de fecha 27 de febrero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Murcia, en el procedimiento abreviado n.º 328/2014, seguido a instancia de doña María Blanco Brugarolas.

Primero.- Por Orden de 24 de octubre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, se convocó concurso de traslados para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros.

Doña María Blanco Brugarolas participó en dicho procedimiento solicitando ejercer el derecho preferente a la localidad de Barqueros y a la zona correspondiente a la misma. Las plazas que solicitó fueron:

- 1) CEIP Santo Ángel (Santo Ángel-Murcia)
- 2) CEIP Virgen de la Fuensanta (La Alberca- Murcia)
- 3) CEIP El Molinico (La Alberca-Murcia)
- 4) CEIP Pedro Martínez Chacas (Barqueros-Murcia)

Mediante Orden de 8 de abril de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, se resolvió con carácter definitivo el concurso de traslados de los funcionarios del Cuerpo de Maestros, figurando D^a María Blanco Brugarolas en su anexo V, relativo a los participantes que no reúnen los requisitos para ejercer el derecho preferente solicitado.

La Sra. Blanco formuló contra la citada Orden recurso de reposición que fue desestimado por la Orden de 1 de julio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Segundo.- La Sra. Blanco Brugarolas interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la citada Orden, cuyo conocimiento recayó en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Murcia, en el Procedimiento Abreviado n.º 328/2014, que dictó la sentencia n.º 54/2015, de fecha 27 de febrero de 2015, cuyo Fallo es del siguiente tenor literal:

“Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda de recurso contencioso administrativo formulada por el Letrado Sr. Marco Conesa, en nombre y representación de doña María Blanco Brugarolas contra la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades de fecha 01-07-2014, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 08-04-2014, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros, dejando sin efecto la resolución recurrida, y declarando el derecho de la recurrente a que se le reconozca la preferencia alegada y a que se le adjudique la plaza que le corresponda en aplicación de la misma; todo ello sin hacer pronunciamiento alguno en materia de costas procesales.”

Mediante Decreto de 20 de enero de 2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Murcia, se declara la firmeza de la citada sentencia.

Tercero.- La ejecución de la referida sentencia implica reconocer a D^a María Blanco Brugarolas el derecho preferente a la zona correspondiente a la localidad de Barqueros, correspondiéndole el CEIP Santo Ángel (Santo Ángel-Murcia) en el concurso de traslados para la provisión de plazas correspondientes al cuerpo de Maestros convocado por Orden de 24 de octubre de 2013.

Cuarto.- Teniendo en cuenta esta situación, es preciso armonizar la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública y la objetividad del procedimiento, con la actuación que debe llevar a cabo la administración para ejecutar la sentencia, basada en los principios de economía procesal y eficacia. En este sentido es procedente que la incorporación de doña María Blanco Brugarolas a la plaza que le corresponda tenga lugar el 1 de septiembre de 2016, al ser la fecha de inicio del curso escolar 2016/2017, ya que el presente curso está iniciado, siendo conveniente que el alumnado complete el actual ciclo académico sin modificación del cuadro docente que imparte la enseñanza.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con la Sentencia n.º 54/2015, de fecha 27 de febrero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Cinco de Murcia, procede acordar la ejecución de la citada resolución judicial, y en su virtud,

Dispongo:

Primero.- Modificar la Orden de 8 de abril de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados para la provisión de plazas de los funcionarios docentes del Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 24 de octubre de 2013, declarando que D.^a María Blanco Brugarolas, con DNI nº 48496334-Y, y una puntuación de 27.4998, ha obtenido plaza por la especialidad de Educación Infantil en el CE IN-PRI Santo Ángel de Santo Ángel, código de centro 30004826, incluyéndola en la relación de participantes que han ejercido el derecho preferente a centro y/o localidad, que figura como Anexo IV.

Segundo.- Proceder a la publicación de la modificación efectuada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Ordenar la exposición de esta Orden y del anexo IV mencionado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación y Universidades, así como en la página Web de la misma: www.carm.es/educacion, el mismo día de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto.- El destino adjudicado por la presente Orden es irrenunciable, siendo la fecha de toma de posesión de dicho destino el 1 de septiembre de 2014, y el cese en el de procedencia el 31 de agosto de 2014.

Quinto.- La incorporación en el destino adjudicado tendrá lugar el 1 de septiembre de 2016.

La Consejera de Educación y Universidades, (P.D. art. 3.1 de la Orden de 3 de febrero de 2016), el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO IV

RELACIÓN DE PARTICIPANTES QUE PUEDEN EJERCER EL DERECHO PREFERENTE SOLICITADO

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	DERECHO PREFERENTE A CENTRO		DERECHO PREFERENTE A LOCALIDAD/ZONA		
		CENTRO	SUPUESTO (1)	LOCALIDAD	SUPUESTO (2)	ZONA
48469546	ABAD JIMÉNEZ, MARÍA DEL MAR			300220008	A	
34814676	ABRIL GARCÍA, MARÍA DOLORES	30001278	C			
21426339	BERNABEU GUERRERO, M ^a ISABEL	30700201	A	300300001	F	
48496334	BLANCO BRUGAROLAS, MARÍA			300300003	B	300019
29066456	CONTRERAS LÓPEZ, VICTORIA	30004279	C	300270011	B	
25926676	COZAR MORCILLO, DANIEL			300160001	E	300135
52812478	GOMARIZ SÁNCHEZ, DOLORES			300130001	B	
48544392	LÓPEZ MONTEAGUDO, MARÍA TERESA	30000501	C			
22929075	MARTÍNEZ BERNAL, M ^a JUANA			300300001	D	
22481875	MARTÍNEZ CLARES, CARMEN	30010280	A			
27480130	MARTÍNEZ VALERO, M ^a ENCARNACIÓN			300300001	E	300019
23271112	NAVARRO RUIZ, ANA BELÉN			300240004	A	300093
05119117	SÁNCHEZ TORRECILLAS, MANUELA			300304703	E	300019
22622689	SANTA CRUZ ÁBALOS, PABLO			300080001	E	
74341999	VICENTE MARTÍNEZ, PILAR	30004206	A	300270007	A	
23263250	VIDAL VIDAL, ANA BELÉN			300240004	A	300093

(1) Supuestos de derecho preferente a centro establecidos en el apartado 10.1 de la Orden de 24 de octubre de 2013 (BORM del 30).

(2) Supuestos de derecho preferente a localidad establecidos en el apartado 10.2 de la Orden de 24 de octubre de 2013 (BORM del 30).